

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0049/03**

VISTO:

Los Artículos 1º) y 4º) de la Ordenanza N° 2064/01 por la que se establece el ordenamiento para la autorización de permisos de instalación y habilitación de emprendimientos de acuerdo a las áreas delimitadas por la Ordenanza N° 1165/92; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expte. 4026-454/03 la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en su dictamen expresa que corresponde a la Municipalidad reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales y su zonificación, siendo de su competencia lo concerniente a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de los lugares de acceso público y la prevención y eliminación de molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico (conf. Arts. 27 inc. 1, 8, 16, y 17; y 28 inc. 7 del Decreto-Ley 6769/58);

Que asimismo y en función de lo antes expresado establece que nada obsta a que la Municipalidad, en ejercicio de aquel poder de policía, reglamente y zonifique el funcionamiento de los comercios cuyas características pudieran encontrarse reñidas con la tranquilidad y moral públicas;

Que en lo referente a los permisos de habilitación otorgados durante la vigencia de otras reglamentaciones, que los mismos no pueden traer como consecuencia la petrificación de la actividad reglamentaria municipal, si las circunstancias de hechos e intereses de la comunidad imponen la necesidad de introducir, en la medida y ámbito de la respectiva competencia, modificaciones al funcionamiento de dichos locales;

Que los permisos de habilitación de comercios, por su propia naturaleza y características, son revocables en la medida que así lo exija el orden público y la necesidad de asegurar el bienestar general;

Que concluye afirmando la Asesoría General de Gobierno que no existe límite al poder de apreciar la oportunidad y conveniencia y, en su caso, generar una nueva legalidad, con miras a la defensa y afianzamiento de la moral, la salud y la tranquilidad pública;

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase el Art. 4º) de la Ordenanza N° 2064 /01, el que quedará redactado
===== según el siguiente texto:

Artículo 4º) “Las confiterías bailables y afines deberán instalarse fuera del sector delimitado por las calles por las calles Guillermo Aranda, Siria, Carlos Gardel, Urdapilleta, Guillermo Aranda, Gabino Ezeiza, Gregorio Juárez, Vías del Ferrocarril (Colón) y Calle 38, según plano que se agrega como Anexo I formando parte de la presente.

A partir de la sanción de la presente, caducarán todas las habilitaciones otorgadas, en forma definitiva y/o provisorias, permisos precarios, en trámite, y/o de cualquier otra índole de confiterías bailables y afines ubicadas fuera de la zona indicada precedentemente.-

El Departamento Ejecutivo revocará en el plazo de noventa (90) días todas las autorizaciones para funcionar de aquellos locales comerciales a que hace referencia el párrafo anterior.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de Julio de 2004.-